



República del Ecuador

**RPC-SO-41-No.759-2017**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g), v) y y) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en esta Ley; (...) v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; (...) y) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...)”;
- Que, el artículo 197 de la Ley ibídem, indica: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del CES, expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, mismo que fue reformado mediante Resoluciones RPC-SO-027-No.196-2012, de 15 de agosto de 2012; RPC-SO-22-No.220-2013, de 12 de junio de 2013; RPC-SO-



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- 35-No.348-2013, de 11 de septiembre de 2013; RPC-SO-08-No.086-2014, de 05 de marzo de 2014; RPC-SO-09-No.102-2014, de 12 de marzo de 2014; RPC-SO-11-No.138-2015, de 18 de marzo de 2015; RPC-SO-23-No.282-2015, de 17 de junio de 2015; RPC-SO-34-No.446-2015, de 23 de septiembre de 2015; y, RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;
- Que, el artículo 48, literal i) del Reglamento referido en el considerando precedente, señala: “Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: (...) i) Recomendar al CES, mediante un informe debidamente motivado, que se ponga fin a la intervención, cuando hubieren superado las causas que la originaron, o recomendar, si éstas no pueden superarse, que se proceda a la suspensión de la institución (...)”;
- Que, el artículo 58 del Reglamento en referencia, determina: “Cuando el CES considere que se ha cumplido el plan de intervención y de fortalecimiento institucional, declarará terminada la intervención. De igual forma, terminará por el cumplimiento del plazo establecido por el CES para la intervención. Finalizada la intervención, el Pleno del CES designará a uno de sus Miembros para el seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional. Regularmente el Miembro designado informará al Pleno del CES acerca del cumplimiento de la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional. Este Miembro contará con el apoyo de la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES. El CES establecerá el tiempo que dure este proceso, el mismo que no podrá ser mayor a un (1) año (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-14-No.053-2013, de 28 de noviembre de 2013, el Pleno del CES, dispuso la intervención integral de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199, literales a), b) y c) de la LOES;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-20-No.402-2017, de 14 de junio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2017, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, dispuesto a través de Resolución RPC-SE-14-No.053-2013, de 28 de noviembre de 2013”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.407-2017, de 21 de junio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo Único.- Ratificar en sus funciones al Presidente y a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-23-No.466-2017, de 05 de julio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el formato de presentación del Informe Final para las comisiones de intervención y fortalecimiento



República del Ecuador

institucional, anexo a la presente Resolución”;

- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.505-2017, de 26 de julio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la presentación realizada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas. Artículo 2.- Dar por terminada con fecha 31 de julio de 2017 la intervención a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, dispuesta a través de Resolución RPC-SE-14-No.053-2013, de 28 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior (...) Artículo 4.- Disponer el inicio del proceso de seguimiento y acompañamiento desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas y designar a la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del CES, para que realice el referido proceso. La Consejera designada, con el apoyo de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES, presentará un informe mensual al Pleno de este Organismo, acerca del cumplimiento de la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional en los tiempos establecidos”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.506-2017, de 26 de julio de 2017, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo Único.- Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas la presentación del informe final del proceso de intervención de su período de gestión en el formato determinado por el Pleno del CES hasta el 31 de julio de 2017, para su aprobación”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-34-No.637-2017, de 20 de septiembre de 2017, el Pleno del CES, resolvió: “Artículo 1.- Solicitar a la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), encargada del seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas que, conjuntamente con la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realicen una visita in situ a la referida Universidad, a fin de recolectar la información para completar el informe final, en la medida de lo posible, y ponerlo en conocimiento del Pleno de este Organismo. Artículo 2.- Solicitar al Procurador del CES que presente un informe sobre el incumplimiento de la Resolución RPC-SO-26-No.506-2017, de 26 de julio de 2017, por parte de los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas”;



República del Ecuador

Que, mediante Memorando CES-COSPPI-UTLVT-2017-0006-M, de 06 de noviembre de 2017, la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del CES, encargada del seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, remitió para conocimiento del Pleno de este Organismo el Informe Final del Proceso de Intervención de la Universidad Técnica de Esmeraldas Luis Vargas Torres, elaborado por el expresidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, con los reajustes correspondientes realizados por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Final del Proceso de Intervención de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, elaborado por el expresidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, con las modificaciones correspondientes realizadas por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en la Resolución RPC-SO-34-No.637-2017, de 20 de septiembre de 2017.

**Artículo 2.-** Prorrogar hasta el 30 de abril de 2018 el proceso de seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), encargada del seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Joscelito Solano Gaibor, expresidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.



República del Ecuador

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

**OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del CES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2017, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**